

Individualiza sujetos pasivos, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso 2° de la Ley 20.730 que “Regula el Lobby y las Gestiones que representen Intereses Particulares ante las autoridades y funcionarios”.

SANTIAGO, 27 de abril de 2015.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 39.- / VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 7°, letras c), i) y q) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 31 inciso 2°, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y las necesidades del Servicio, y;

C O N S I D E R A N D O:

1°.- Que, la Ley 20.730, en el inciso segundo del artículo 3°, establece que “el jefe superior del Servicio respectivo individualizará a las personas que en razón de sus función o cargo tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración. Agregando que las individualizará anualmente, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9° de la ley. Que este artículo se remite a los sitios electrónicos a que hace referencia el artículo 7° de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

2°.- Que, el Decreto Supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Reglamento de la ley 20.730, señala en su artículo 5°, que mediante resolución fundada, que se dictará el primer día hábil del mes de mayo, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades o funcionarios que en razón de su función o cargo cumplan con la condición establecida en la Ley 20.730 inciso segundo del artículo 3°.

R E S U E L V O:

DESÍGNASE en calidad de Sujetos Pasivos de la ley 20.730, a los siguientes servidores públicos, en razón del cargo y responsabilidad que en cada caso se indica. Las obligaciones respectivas recaerán también sobre quienes subroguen o suplan en dicha función, cuando la ejerzan:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA
SUBDIRECTOR DE AVALUACIONES
SUBDIRECTOR JURÍDICO
SUBDIRECTOR NORMATIVO
SUBDIRECTOR CONTRALOR INTERNO
SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, y
JEFE DEPARTAMENTO ADQUISICIONES Y GESTIÓN DE CONTRATOS

En relación a estos Sujetos Pasivos, las obligaciones y deberes de la Ley 20.730, les serán exigibles desde el 28 de agosto de 2015, según se señala en el artículo Segundo Transitorio del cuerpo legal señalado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en extracto en el Diario Oficial e in extenso en los sitios electrónicos a que se refiere el artículo 9° de la Ley 20.730.

(FDO.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T y P)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Saluda a Ud.,

A:
-DIARIO OFICIAL
-INTERNET